

RECLASIFICACIÓN CONTABLE DE FONDOS ESPECIALES

(Concepto CCTCP 219 de Febrero 2 de 1999)

1. SÍNTESIS DE LA CONSULTA

- “1. La asamblea general de una entidad sin ánimo de lucro no contribuyente, ha establecido un Fondo, para cubrir eventualidades o erogaciones extraordinarias no contempladas en el presupuesto operativo. Dicho fondo no se alimenta con excedentes del ejercicio.
2. El Fondo inicialmente se incrementó con un porcentaje de la cuota pagada por cada copropietario. Posteriormente con productos operacionales tales como intereses de mora, sanciones, rentabilidad de inversiones, etc. y puede afectarse con algunos gastos extraordinarios, pero solo con la autorización de la Asamblea general.
3. Está clasificado dentro del patrimonio (partida no monetaria) por lo que es susceptible de ajustes integrales por inflación, afectando los resultados e incrementándose patrimonialmente.

La pregunta es :

Se puede pasar dicho Fondo del Patrimonio al Pasivo no corriente?”.

2. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El artículo 87 del Decreto 2649 de 1993 (Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Colombia), contempla la palabra FONDO, dentro del patrimonio indicando que representa **“recursos retenidos por el ente económico tomados de sus utilidades o excedentes, con el fin de satisfacer requerimientos legales, estatutarios u ocasionales”** (el subrayado no es del texto).

A su vez el Decreto 2650 del mismo año (Plan Unico de Cuentas para Comerciantes) la incluye como activo (**“1125 Fondos”**), como Pasivo (**“281035 Fondo de Reserva”**), únicamente para sociedades administradoras de consorcios comerciales) y como Patrimonio (**“3140 Fondo Social”**). Esto es, que el concepto de Fondo se aplica para vincular las tres categorías de cuentas: de Activo, de Pasivo y de Patrimonio.

Es importante anotar a este respecto que el artículo 18 del Decreto 2649 de 1993, sobre **“Características y prácticas de cada actividad”** estipula: **“Procurando en todo caso la satisfacción de las cualidades de la**

información, la contabilidad debe diseñarse teniendo en cuenta las limitaciones razonablemente impuestas por las características y prácticas de cada actividad, tales como la naturaleza de sus operaciones, su ubicación geográfica, su desarrollo social, económico y tecnológico”.

3. CONSIDERACIONES

El tratamiento contable del concepto de FONDO ha sido materia de diversidad de criterios por parte de la comunidad contable nacional e internacional. Se utiliza el concepto para considerarlo unas veces como activo, otras como pasivo y también como patrimonio. En teoría contable el concepto de FONDO es usualmente de naturaleza ACTIVA. No obstante, a menudo se encuentra la utilización del término FONDO para representar conceptos de PASIVO y del PATRIMONIO, como consecuencia de aplicación de excedentes o por creación por expreso mandato legal, como en el sector cooperativo.

Sobre un caso similar, ya este Consejo se manifestó mediante concepto No. 186 del 20 de Agosto de 1998.

En el caso que nos ocupa, se está utilizando el concepto de Fondo como un elemento de patrimonio incrementado operacionalmente, con destino específico, susceptible de ser afectado por el ajuste inflacionario, el cual desean trasladar al pasivo no corriente. Si observamos con atención, encontramos que las fuentes originarias de su creación y mantenimiento son porciones de ingresos normales de la organización a la que pertenece.

En concordancia con lo aquí analizado y con el concepto No 186 del 20 de agosto de 1998 de este Consejo, lo adecuado es que los ingresos que por concepto de las cuotas que pagaron los copropietarios y otros productos como intereses de mora, sanciones y rentabilidad de inversiones, se abonen inicialmente a cuentas de resultados y se mantengan en tales cuentas hasta cuando se haga el cierre del ejercicio contable y se determinen los resultados del mismo. Una vez cumplido esto, y atendiendo el mandato de la Asamblea General, debe constituirse, o incrementarse, el **“FONDO PARA EVENTUALIDADES Y EROGACIONES EXTRAORDINARIAS”**; clasificando esta suma dentro del patrimonio.

4. CONCEPTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Por lo expuesto, para la clasificación y registro debe considerarse:

La reclasificación de este Fondo de Patrimonio a Pasivo no corriente, como es el caso que nos ocupa, no es viable si la naturaleza de la financiación del Fondo,

como lo manifiesta el consultante es eminentemente patrimonial; sus fuentes de alimentación tienen origen en conceptos de ingresos normales, tales como: Porcentaje de las cuotas de copropietarios, intereses de mora, sanciones y rentabilidad de inversiones, todos ellos, componentes de ingresos de la entidad, lo cual implica que en últimas se está afectando el excedente de la entidad, que es un componente del patrimonio.